



Corporación Universitaria

REFORMADA

Resolución Rectoral N° 006
Junio 20 de 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA DE ADMISIÓN ESPECIAL PARA
ASPIRANTE DE LA POBLACIÓN NEGRA, AFROCOLOMBIANA, PALENQUERA,
RAIZAL, COMUNIDADES INDÍGENAS Y VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO
COLOMBIANO**

El Rector de la Corporación Universitaria Reformada, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y en cumplimiento de lo dispuesto por el honorable Consejo Superior en sesión ordinaria según consta en el acta N° 004, acuerdo N° 01 del 09 de junio de 2017, y

CONSIDERANDO:

1. Que dentro de los fines institucionales de la Corporación Universitaria Reformada, se encuentran los de estudiar y analizar los problemas nacionales y proponer formulaciones y soluciones pertinentes, así como contribuir a la promoción, al fomento, al mejoramiento de la calidad y al acceso a la educación superior y que su gestión estará orientada por valores como la equidad, la justicia, la responsabilidad, la rectitud y la inclusión, entre otros.
2. Que en Sentencia T-422 de 1996 la Honorable Corte Constitucional específica: "*la diferenciación positiva correspondería al reconocimiento de la situación de marginalización social de la que ha sido víctima la población negra y que ha repercutido negativamente en el acceso a las oportunidades de desarrollo económico, social y cultural. Como ocurre con grupos sociales que han sufrido persecuciones y tratamientos injustos en el pasado que explican su postración actual, el tratamiento legal especial enderezado a crear nuevas condiciones de vida, tiende a instaurar la equidad social y consolidar la paz interna y, por lo mismo, adquiere legitimidad constitucional.*"
3. Que existen en Colombia comunidades indígenas cuyos miembros necesitan oportunidades de realizar estudios superiores y dicho apoyo se puede hacer a través de formación de profesionales.
4. Que en el artículo 51 de la Ley 1448 de Víctimas y de Restitución de Tierras se dictan las medidas de asistencia y atención en materia de educación y, para el caso de la educación superior, se indica que las universidades en el marco de su autonomía, establecerán los procesos de selección, admisión y matrícula que posibiliten que las víctimas puedan acceder a sus programas académicos, especialmente mujeres cabeza de familia, adolescentes y población en situación de discapacidad.
5. Que la Corporación Universitaria Reformada debe facilitar el ingreso de los aspirantes que provienen de ese grupo de la población para contribuir a generar oportunidades de desarrollo económico, social, cultural y promover la integración de la población en condición de vulnerabilidad.

RESUELVE

Artículo 1. Los aspirantes pertenecientes a estas comunidades estarán exentos del pago de derechos de inscripción y deberán obtener el puntaje mínimo de 180 en las pruebas de



Corporación Universitaria

REFORMADA

estado Saber 11 y otros que se establezca para la Corporación Universitaria Reformada en los respectivos exámenes de admisión.

Parágrafo 1. La oficina de Admisiones establecerá la documentación que deben presentar los aspirantes y en general las condiciones específicas que requiere la aplicación del programa de admisión especial.

Parágrafo 2. Para aprobar la inclusión de un aspirante a este grupo de admisión especial, la oficina de Admisiones solicitará el certificado expedido por la UAO para las víctimas del conflicto, los respectivos expedidos por el Ministerio del y aquellos establecidos por la Alta Consejería para la Reintegración de acuerdo con el caso de admisión.

Artículo 2. Los aspirantes por el programa de admisión especial deberán cumplir con todos los requisitos exigidos por la Corporación Universitaria Reformada para ser catalogados como estudiantes.

Artículo 3. Los aspirantes inscritos por medio de este programa de admisión especial a la Corporación Universitaria Reformada, podrán ingresar a cualquiera de los programas curriculares ofertados al momento de la inscripción.

Artículo 4. Si un aspirante realiza el proceso de inscripción en más de una ocasión, sólo podrán acceder a este beneficio hasta tres (3) veces indistintamente del período recurrido.

Parágrafo 1. Por ningún motivo podrán acogerse a este programa de admisión especial aspirantes que hayan sido admitidos anteriormente a la Corporación Universitaria Reformada de manera regular.

Artículo 5. Los aspirantes admitidos por este programa de admisión especial pagarán matrícula mínima correspondiente al 50% del total establecido en el período al cual se aspira; este beneficio aplica a la Facultad de Ingenierías, Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables y a la Facultad de Ciencias Sociales, Artes y Humanidades exceptuando el programa de Música.

Parágrafo 1. Los aspirantes admitidos al programa de Música, por esta condición, obtendrán un descuento correspondiente al 5% del valor total de la matrícula del período al cual se aspira.

Parágrafo 2. Luego del primer semestre, el estudiante que haya sido admitido bajo este programa, deberá mantener un promedio académico mínimo de 3.4 para seguir disfrutando de los beneficios a los que hubiere lugar.

Artículo 6. La oficina de admisiones, asesorará y acompañará el proceso de solicitud de crédito ICETEX a los estudiantes admitidos por esta política, para que accedan como beneficiarios dentro de las líneas especiales de crédito y subsidio para cubrir los costos educativos y de manutención, cuando el estudiante lo requiera o lo solicite, según lo establecido en el artículo 51 de la Ley 1448 de 2011.

Artículo 7. Cualquier falsedad u omisión por parte de los aspirantes inscritos por este



Corporación Universitaria

REFORMADA

programa de admisión especial, produce la invalidación de la inscripción o admisión, y si fuera el caso, las medidas penales y administrativas que las instancias pertinentes consideren necesarias.

Artículo 8. Seguimiento y apoyo. La Dirección Académica y la oficina de Bienestar Universitario harán seguimiento a los estudiantes admitidos por este programa con el fin de contribuir a la permanencia y culminación exitosa de su proceso de formación profesional.

Artículo 9. El presente acuerdo rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los veinte (20) días del mes de junio de 2017.



HELIS BARRAZA DÍAZ
Rector

Esta resolución es refrendada para su constancia por la Secretaría General.



AILED DANIELA MARENCO ESCUDEROS
Secretaria General